

- Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- El Director del Museo del Prado.
- El Director de la Biblioteca Nacional.
- El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- El Delegado permanente de España ante la UNESCO.
- El Miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser indefinidamente prorrogado.

Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:

a) Un Presidente, que será designado de común acuerdo por los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación, de Cultura y de Universidades e Investigación.

b) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.

c) Los siguientes Vocales de entre los pertenecientes al Pleno:

- Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Dos representantes del Ministerio de Educación.
- Dos representantes del Ministerio de Cultura.
- Dos representantes del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- El representante del Consejo Superior de Cultura.
- El representante del Instituto de la Juventud.
- El representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- El representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
- El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- El Delegado permanente de España ante la UNESCO.
- El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los presidentes de los Grupos de Trabajo.

d) Los dos Secretarios.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo a cualquier persona que considere idónea en cada caso, de acuerdo con el orden del día, aunque no pertenezca al Pleno.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario general, un Secretario general adjunto y el personal administrativo.

El Secretario general será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario general adjunto será nombrado de común acuerdo por los Ministerios de Educación, de Universidades e Investigación y de Cultura, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo decimotercero.—El Ministro de Educación, como Presidente de la Comisión Nacional Española de la UNESCO, sustituido en sus ausencias por este orden por los Vicepresidentes primero y segundo de la misma, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los grupos de trabajo o las Comisiones especiales, siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos del personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente

del Comité Ejecutivo; comunica a ésta las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos grupos de trabajo permanentes.

Artículo decimosexto.—La Comisión española de la UNESCO depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación, de Cultura y de Universidades e Investigación, en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría preparará y el Presidente del Comité Ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será enviada a los Ministerios y Corporaciones representadas en el Pleno de la Comisión.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE HACIENDA

600

REAL DECRETO 2956/1979, de 7 de diciembre, en desarrollo de la sección tercera del capítulo VI del título I del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre el Impuesto Municipal de Radicación, aplicado a la Industria Hotelera.

Las peculiaridades que inciden en la gestión y aplicación del Impuesto Municipal de Radicación a los establecimientos hoteleros, requiere el desarrollo de determinados artículos, contenidos en el Real Decreto tres mil doscientos cincuenta mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, que en su sección tercera regulaba el mencionado tributo local. En particular, el artículo sesenta y seis de la mencionada disposición legal señalaba la necesidad de que reglamentariamente se interminaran aquellas superficies que por razón de su destino meramente accesorio quedarían excluidas en la determinación de la base imponible de dicho Impuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal de Radicación en los establecimientos hoteleros se considerarán excluidas aquellas superficies que por razón de su destino tengan meramente carácter accesorio, computándose únicamente como espacios afectos al Impuesto los destinados a uso de habitaciones, servicios de restaurante-cafetería, así como aquellos reservados a funciones de administración, recepción y análogos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

601

ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo Administra-

tivo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27 de junio), realizado favorablemente el curso de Formación y las prácticas con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que les otorgaba la base 9.3 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria.

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Ci-